

cilio en Palma de Mallorca, por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero) y posteriores ampliaciones y prórrogas, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación suelas troqueladas de cuero natural, con un grueso de 5,5 milímetros, P. E. 64.05.01.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de suelas troqueladas realmente contenidas en las botas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 100 pares de suelas troqueladas de la misma calidad, características y grueso.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación la exacta calidad, características y grueso de las suelas troqueladas realmente incorporadas a las botas que se exporten, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero) y ampliaciones y prórrogas posteriores, que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE CULTURA

10169

ORDEN de 10 de marzo de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un «póster» francés, cuya exportación fue solicitada por don Jesús Macarrón, «Macarrón, S. A.».

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Jesús Macarrón, «Macarrón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Jovellanos, número 2, en nombre y representación del señor Coriat Pinto, Cía., fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Barajas un «póster» francés, medidas 1,32 por 0,92 metros, valorado por el interesado en cuatro mil (4.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 3 de octubre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el citado «póster», por considerarlo de gran interés para el Museo Nacional del Prado, Sección siglo XIX;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirido el «póster» de que se trata por el precio de cuatro mil (4.000) pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que, en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para el Museo Nacional del Prado, Sección siglo XIX, el «póster» de referencia, cuya exportación ha sido solicitada por don Jesús Macarrón, «Macarrón, S. A.», en nombre y representación del señor Coriat Pinto, Cía.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatro mil (4.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 10 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Fernando Castedo Alvarez.

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

10170

ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una puerta de madera de pino, de estilo Barroco del siglo XVII, cuya exportación fue solicitada por don Guy Dehennin, de Bélgica.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Guy Dehennin, de Bélgica, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de la Junquera una puerta de madera de pino, de estilo barroco del siglo XVII, valorada por el interesado en seiscientos mil (600.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 26 de septiembre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada puerta, por considerarla de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la puerta de que se trata por el precio de seiscientos mil (600.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que, en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para el Estado la puerta de referencia, cuya exportación ha sido solicitada por don Guy Dehennin, de Bélgica.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de seiscientos mil (600.000) pesetas; el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Fernando Castedo Alvarez.

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

10171

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1979 por la que se crean los premios para la promoción de nuevos Realizadores cinematográficos.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo de 1979, página 7408, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El apartado d) del artículo 2.º quedará redactado de la siguiente forma:

«d) No haber obtenido la calificación de "interés especial", conforme a la Orden ministerial de 12 de marzo de 1971, ni de "especial calidad" o "especial menores", conforme al Real Decreto 3071/1977, de 11 de noviembre.»